



**EXPEDIENTE** : 558-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : PERUPEZ S.A.C.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA DE CONGELADO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE MÁNCORA, PROVINCIA DE  
 TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**MATERIAS** : PRESENTACIÓN DE MANIFIESTOS DE MANEJO  
 DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS  
 ARCHIVO

**SUMILLA:** *Se archiva el presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra PERUPEZ S.A.C. por la presunta infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, toda vez que no se ha verificado que trasladó residuos sólidos peligrosos fuera de sus instalaciones durante los meses de diciembre del año 2011 a octubre del año 2012.*

Lima, 30 de junio del 2015

#### I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 752-2009-PRODUCE/DGEPP del 21 de setiembre del 2009<sup>1</sup>, modificada por Resolución Directoral N° 078-2012-PRODUCE/DGCHD<sup>2</sup> del 18 de diciembre del 2012, el Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) otorgó a PERUPEZ S.A.C.<sup>3</sup> (en adelante, PERUPEZ) la licencia de operación de una planta de congelado de recursos hidrobiológicos con capacidad instalada de trece toneladas por día (13 t/d), ubicada en la avenida Piura N° 105, kilómetro 1164 de la Panamericana Norte, distrito de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura.
- Por Oficio N° 189-2012-PRODUCE/DGSP-Dia del 7 de diciembre del 2012<sup>4</sup>, PRODUCE remitió a la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, Dirección de Supervisión) una relación de 208 establecimientos industriales pesqueros que no habrían cumplido con presentar, hasta el 30 de noviembre del 2012, los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes al año 2012. En dicho listado se consignó a la planta de congelado de PERUPEZ, conforme al siguiente detalle:

Empresa	Actividad	Capacidad	Departamento	Licencia Vigente
PERUPEZ S.A.C.	CONGELADO	16 T/D	Piura	Resolución Directoral N° 752- 2009- PRODUCE/DGEPP

<sup>1</sup> Folio 25 del Expediente.

<sup>2</sup> Folios 26 y 27 del Expediente.

<sup>3</sup> RUC N° 20502257634.

<sup>4</sup> Folios 1 al 13 del Expediente.



3. En los Informes Técnicos Acusatorios N° 232 y 301-2013-OEFA/DS<sup>5</sup> del 2 de agosto y 24 de setiembre del 2013 respectivamente, la Dirección de Supervisión concluyó que PERUPEZ incurrió en la infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE (en adelante, RLGP)<sup>6</sup>, pues no había remitido los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos durante los meses de enero a octubre del 2012<sup>7</sup>.
4. Mediante Resolución Subdirectoral N° 1063-2013-OEFA/DFSAI/SDI del 15 de noviembre del 2013<sup>8</sup>, y notificada el 27 de noviembre del 2013<sup>9</sup>, la Subdirección de Instrucción e Investigación de esta Dirección (en adelante, Subdirección de Instrucción) inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra PERUPEZ, imputándole a título de cargos las presuntas conductas infractoras que se indican a continuación:

N°	Hecho imputado	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
1	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de enero del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, LGRS y el Artículo 43° del RLGRS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al TEO del RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
2	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de febrero del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, LGRS y el Artículo 43° del RLGRS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al TEO del RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
3	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente	Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, LGRS y el Artículo 43° del RLGRS,	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al TEO del RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT

<sup>5</sup> Folios 16 al 20 y 21 al 24 del Expediente.

<sup>6</sup> Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE Artículo 134°.- Infracciones  
Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes:  
(...)  
118. Incumplir con la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.

<sup>7</sup> Cabe indicar que los Informes Técnicos Acusatorios tuvieron como sustento el Informe N° 33-2013-OEFA/DS del 11 de marzo del 2013 (Folios 14 y 15 del Expediente).

<sup>8</sup> Folios 31 al 35 del Expediente.

<sup>9</sup> Folio 37 del Expediente.



N°	Hecho imputado	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
	al mes de marzo del 2012.	aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.		
4	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de abril del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, LGRS y el Artículo 43° del RLGRS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al TUO del RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
5	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de mayo del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, LGRS y el Artículo 43° del RLGRS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al TUO del RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
6	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de junio de 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, LGRS y el Artículo 43° del RLGRS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al TUO del RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
7	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de julio del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, LGRS y el Artículo 43° del RLGRS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al TUO del RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
8	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de agosto del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, LGRS y el Artículo 43° del RLGRS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al TUO del RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
9	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de setiembre del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, LGRS y el Artículo 43° del RLGRS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al TUO del RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT





N°	Hecho imputado	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
10	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de octubre del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, LGRS y el Artículo 43° del RLGRS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al TUO del RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT
11	No presentar el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondiente al mes de noviembre del 2012.	Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 011-2011-PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 37° de la Ley N° 27314, LGRS y el Artículo 43° del RLGRS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Código 118 del Cuadro de Sanciones anexo al TUO del RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.	1 UIT

5. El 18 de diciembre del 2013<sup>10</sup> PERUPEZ presentó sus descargos, indicando que no trasladó fuera de sus instalaciones los residuos sólidos peligrosos, por lo que no se encontraría obligada a presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos correspondientes al año 2012.
6. Mediante Proveído N° 001, notificado el 23 de junio del 2015, la Subdirección de Instrucción requirió a PERUPEZ que cumpla con lo siguiente:
- Informar el destino final de los residuos sólidos peligrosos generados en su establecimiento industrial pesquero durante el año 2012, presentando los medios probatorios (fotografías, documentos, declaraciones, u otros) que confirmen sus afirmaciones.
  - Indicar, de ser el caso, la fecha en que los residuos sólidos peligrosos fueron trasladados fuera del establecimiento industrial pesquero, adjuntando para este fin el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondiente.
  - Precisar el tipo y cantidad de los residuos sólidos producidos en su establecimiento industrial pesquero durante el 2012, así como las medidas tomadas para su adecuado almacenamiento hasta su disposición final.
  - Precisar expresamente el domicilio procesal de la empresa, a efectos de realizar toda notificación en el marco del presente procedimiento; así como la vigencia de poder del representante legal.
7. El 25 de junio del 2015<sup>11</sup>, PERUPEZ absolvió el requerimiento de información efectuado, señalando lo siguiente:

<sup>10</sup> Folios 43 al 46 del Expediente.

<sup>11</sup> Escrito con registro N° 032902 del 25 de junio de 2015.



- (i) Durante el año 2012 generó 0,0120 toneladas de trapos contaminados (residuos sólidos peligrosos).
- (ii) Dado que la cantidad de residuos generados era mínima, éstos fueron almacenados en el almacén temporal de residuos peligrosos. En consecuencia, no se necesitó trasladarlos fuera de su Establecimiento Industrial Pesquero (en adelante, EIP) y presentar Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.
8. Por Razón Subdirectorial de Instrucción e Investigación del 26 de junio del 2015, se incorporó al Expediente los siguientes documentos<sup>12</sup>:
- Copia de la consulta consulta del Registro Único de Contribuyentes – RUC de PERUPEZ<sup>13</sup>.
  - Copia de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012<sup>14</sup>.
  - Copia de los Memorándums N° 212-2014-OEFA/DFSAI<sup>15</sup> del 16 de mayo del 2014, 213-2014-OEFA/DFSAI<sup>16</sup> del 16 de mayo del 2014 y N° 251-2014-OEFA/DFSAI/SDI<sup>17</sup> del 24 de junio del 2014, mediante los cuales la Subdirección de Instrucción e Investigación de la DFSAI solicitó a la Dirección de Supervisión, se sirva realizar una nueva evaluación de la acusación realizada en el presente procedimiento administrativo sancionador.
  - Copia del Memorándum N° 1996-2014-OEFA/DS<sup>18</sup> del 11 de julio del 2014 mediante el cual la Dirección de Supervisión dio respuesta a los documentos señalados en el punto precedente.

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

9. La cuestión en discusión en el presente procedimiento administrativo sancionador es determinar si PERUPEZ incurrió en la infracción tipificada en el Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP, en tanto no habría presentado los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes a los meses de enero a noviembre del año 2012.

<sup>12</sup> Folio 73 del Expediente.

<sup>13</sup> Folio 66 del Expediente.

<sup>14</sup> Folio 67 y 68 del Expediente.

<sup>15</sup> Folio 69 del Expediente.

<sup>16</sup> Folio 70 del Expediente.

<sup>17</sup> Folio 71 del Expediente.

<sup>18</sup> Folio 72 del Expediente.



### III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

#### IV.1 Marco normativo aplicable

10. El Artículo 37° de la LGRS<sup>19</sup> y el Artículo 25° del RLGRS<sup>20</sup> establecen que los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal remitirán a la autoridad competente, entre otros documentos, un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos<sup>21</sup>, el mismo que contendrá la información sobre cada operación de traslado de residuos peligrosos fuera de las instalaciones industriales o productivas.
11. Cualquier operación de transporte de residuos peligrosos fuera de las instalaciones del generador debe ser realizada por una EPS-RS y debe registrarse en el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos según el formulario del Anexo 2 del RLGRS.
12. Los Numerales 2, 3 y 4 del Artículo 42° del RLGRS<sup>22</sup> establecen que por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio el original del manifiesto suscrito. Luego, la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del

<sup>19</sup> Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

Artículo 37°.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos.

Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

37.3 Un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, fuera de instalaciones industriales o productivas, concesiones de extracción o aprovechamiento de recursos naturales y similares (...).

<sup>20</sup> Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

Artículo 25°.- Obligaciones del generador

El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a:

(...)

4. Presentar Manifiesto de Manejo de Residuos Peligrosos a la autoridad competente de su sector de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento;

<sup>21</sup> Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos  
Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales  
Décima.- Definición de términos

Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Ley:

(...)

9. Manifiesto De Manejo De Residuos Sólidos Peligrosos

Documento técnico administrativo que facilita el seguimiento de todos los residuos sólidos peligrosos transportados desde el lugar de generación hasta su disposición final. El Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos deberá contener información relativa a la fuente de generación, las características de los residuos generados, transporte y disposición final, consignados en formularios especiales que son suscritos por el generador y todos los operadores que participan hasta la disposición final de dichos residuos.

<sup>22</sup> Reglamento de la Ley general de Residuos Sólidos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

Artículo 42°.- Seguimiento del flujo de los residuos en la operación de transporte

(...)

2. Por cada movimiento u operación de transporte de residuos peligrosos, el generador debe entregar a la EPS-RS que realice dicho servicio, el original del Manifiesto suscrito por ambos. Todas las EPS-RS que participen en el movimiento de dichos residuos en su tratamiento o disposición final, deberán suscribir el original del manifiesto al momento de recibirlos;

3. El generador y cada EPS-RS conservarán su respectiva copia del manifiesto con las firmas que consten al momento de la recepción. Una vez que la EPS-RS de transporte entrega los residuos a la EPS-RS encargada del tratamiento o disposición final, devolverá el original del manifiesto al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que han intervenido hasta la disposición final;

4. El generador remitirá el original del manifiesto con las firmas y sellos como se indica en el numeral anterior, a la autoridad competente de su sector.

Estas reglas son aplicables a las EC-RS que se encuentren autorizadas para el transporte de residuos.



tratamiento o disposición final; finalmente, el original del manifiesto volverá al generador, firmado y sellado por todas las EPS-RS que intervengan en el traslado de los residuos hasta su disposición final.

13. El Artículo 43° RLGRS<sup>23</sup> establece que los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos acumulados en el mes deben ser remitidos a la autoridad competente durante los quince (15) primeros días del mes siguiente.
14. En ese orden de ideas, la obligación de presentar los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos se genera cuando se realiza un traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera de las instalaciones productivas o industriales de la empresa.
15. El Numeral 118 del Artículo 134° del RLGP<sup>24</sup> tipifica como infracción administrativa la no presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.
16. Para que se incurra en la referida infracción es necesario que se presenten los siguientes elementos:
  - a) El traslado de los residuos sólidos peligrosos fuera del EIP del titular pesquero.
  - b) La no presentación a la autoridad competente de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos dentro del plazo establecido.

#### IV.2 Análisis de los hechos imputados N° 1 al 11

17. De acuerdo con los Informes Técnicos Acusatorios N° 232 y 301-2013-OEFA/DS, la Dirección de Supervisión revisó la información remitida por PRODUCE y señaló que<sup>25</sup>:

#### *"IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN*

*(...)*

*Respecto de la obligación de presentar a la autoridad a cargo de la fiscalización los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012*

*(...)*

*En atención al citado documento existen evidencias razonables respecto de que las empresas pesqueras que se detallan en el listado habrían incumplido con dicha obligación formal, toda vez que la autoridad*

<sup>23</sup> Reglamento de la Ley general de Residuos Sólidos Peligrosos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

**Artículo 43°.- Manejo del manifiesto**

El generador y las EPS-RS o EC-RS, según sea el caso que han intervenido hasta la disposición final, remitirán y conservarán el manifiesto indicado en el artículo anterior, cifrándose a lo siguiente:

1. El generador entregará a la autoridad del sector competente durante los quince primeros días de cada mes, los manifiestos originales acumulados del mes anterior; en caso que la disposición final se realice fuera del territorio nacional, adjuntará copias de la Notificación del país importador, conforme al artículo 95 del Reglamento y la documentación de exportación de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas;  
(...)

<sup>24</sup> Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE

**Artículo 134°.- Infracciones**

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas, las siguientes:

(...)

118. Incumplir con la presentación de los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.

<sup>25</sup> Folio 24 del Expediente.



**fiscalizadora no cuenta con registros de su presentación por lo que habrían incurrido en infracción a la normativa (...)**.

(Énfasis agregado)

18. PERUPEZ se encontraba dentro del listado de empresas pesqueras al que se hace referencia en el párrafo anterior.
19. Mediante Resolución Subdirectoral N° 1063-2013-OEFA/DFSAI/SDI<sup>26</sup> se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra PERUPEZ debido a que no habría presentado los Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos correspondientes a los meses de enero a noviembre del 2012.
20. Mediante Memorándum N° 1996-2014-OEFA/DS del 11 de julio del 2014, la Dirección de Supervisión remitió una lista de veintidós (22) empresas que sí debieron presentar sus Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos 2012 (8 de la Lista 1 y 14 de la Lista 2), debido a que, de la revisión de sus Planes de Manejo de Residuos Sólidos 2013 y Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos 2012, se verificó que sí registran el transporte de residuos sólidos peligrosos por medio de una EPS-RS. En dicho grupo se encontraba PERUPEZ.<sup>27</sup>
21. Sin embargo, en el escrito de descargos del 18 de diciembre de 2013, PERUPEZ señaló que durante el año 2012 no realizó ningún traslado de residuos sólidos peligrosos fuera de su EIP, por lo que no se generó la obligación de presentar Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos.
22. Asimismo, en respuesta al Proveído N° 001<sup>28</sup>, PERUPEZ señaló que no trasladó residuos sólidos peligrosos entre enero y noviembre del año 2012 fuera de su EIP, toda vez que no generó grandes cantidades de dichos residuos.
23. La afirmación de PERUPEZ se presume cierta, en aplicación del principio de presunción de licitud consagrado en el numeral 9 del artículo 230° de la LPAG<sup>29</sup>, el cual establece que las entidades deben presumir que los administrados actúan conforme a sus deberes mientras no cuenten con evidencias en contrario.
24. Por otro lado, pese a lo indicado por la Dirección de Supervisión en el Memorándum N° 1996-2014-OEFA/DS, de la revisión de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2012 de PERUPEZ, se advierte que, durante el año 2012, se generaron cantidades mínimas de residuos sólidos peligrosos, como se muestra a continuación:

<sup>26</sup> Ver Nota 8.

<sup>27</sup> Folio 72 del Expediente.

<sup>28</sup> Conforme se indicó en el párrafo 7, al absolver el requerimiento de información de esta Dirección, PERUPEZ indicó que generó una cantidad mínima de residuos sólidos peligrosos, por lo que no trasladó los mismos, no ameritando la presentación de Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos.

<sup>29</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
Artículo 230°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa  
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales  
(...)

9. Presunción de Licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 617-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 558-2013-OEFA/DFSAI/PAS

materia de acciones de supervisión y fiscalización en posteriores inspecciones de campo.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra PERUPEZ S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Informar a PERUPEZ S.A.C. que contra lo resuelto en el Artículo 1° de la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA